

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/295/2021.

ACTOR: CARMELO LOEZA
HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO MORENA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/295/2021**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Queja Intrapartidaria. El día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano Carmelo Loeza Hernández presentó queja Intrapartidaria en la que solicitó la destitución de sus funciones y/o cancelación del registro del padrón nacional de Morena y/o como medida cautelar la suspensión provisional de sus funciones de los ciudadanos Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, José Alejandro Peña Villa, Esther Araceli Gómez Ramírez y Carlos Alberto Evangelista Aniceto, los dos primeros como miembros de Comité Ejecutivo Nacional de Morena y como integrantes junto con los restantes de la Comisión Nacional de Elecciones; Procedimiento Sancionador Electoral que fue registrado bajo el número de expediente CNHJ-GRO-2259/2021.

2. Acuerdo Intrapartidario. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político

Morena, dictó el Acuerdo por el que declaró improcedente la queja presentada por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-2259/2021.

3. Juicio Electoral Ciudadano. El veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, el hoy actor presentó Juicio Electoral Ciudadano en la cuenta de correo electrónico de la autoridad responsable, en contra del Acuerdo que declara improcedente la queja presentada por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández.

4. Resolución del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral emitió resolución en el expediente TEE/JEC/295/2021, en el que declaró fundado el agravio hecho valer por el actor y determinó revocar el acuerdo Intrapartidario de fecha veintiuno de octubre del presente año, emitido en el expediente CNHJ-GRO-2259/2021 y ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, emitir una nueva resolución, observando las consideraciones expuestas en la sentencia y, de no encontrar alguna otra causal de improcedencia, admita y resuelva el fondo del asunto en los términos de su normativa interna.

5. Emisión de la resolución intrapartidaria en el expediente CNHJ-GRO-2259/2021. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, emitió Acuerdo de Improcedencia de la queja presentada por el hoy actor, en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-2259/2021.

6. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución. El día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el escrito signado por la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia Cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, mediante el cual remite entre otros documentos en copia certificada, la resolución recaída al expediente

número CNHJ-GRO-2259/2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena.

7. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia. Con fecha siete de diciembre del año en curso, se tuvo por recibido el escrito de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

3

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se revocó el Acuerdo de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, emitido en el expediente número CNHJ-GRO-2259/2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, determinándose los siguientes efectos:

Efectos de la sentencia

*Ante lo fundado de los agravios, lo jurídicamente procedente es ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena para que, en ejercicio de sus facultades, emita una nueva determinación, observando las consideraciones expuestas en la presente resolución y, de no encontrar alguna otra causal de improcedencia, admita y resuelva el fondo del asunto en los términos de su normativa interna, hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la emisión de su determinación.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, una vez realizado el estudio de fondo del expediente y sus actuaciones, emitieron resolución mediante la cual determinaron declarar **INFUNDADOS E IMPROCEDENTES** los agravios esgrimidos por el actor.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha seis de diciembre de la presente anualidad remitieron a este órgano

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/295/2021

jurisdiccional en copia certificada, la resolución citada en líneas que anteceden, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, notificó vía correo electrónico al hoy actor; en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza al actor respecto de la resolución emitida por dicha Comisión Nacional, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada de la resolución de antecedentes.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/295/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada de la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, recaída en el expediente CNJH-GRO-2259/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; **por oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/295/2021

Así lo acordó y firma la ciudadana Magistrada ponente integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por ante el Secretario Instructor de la Ponencia que autoriza y da fe.- **Doy fe.**

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.